



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2010-0917-TRA-PI

Solicitud de inscripción de emblema

Rótulos Arte Visión Sociedad Anónima, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 2010-861)

Marcas y Otros Signos

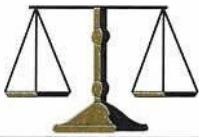
VOTO Nº 1030 -2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas del veintiocho de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Wendy Garita Ortiz**, mayor de edad, divorciada, abogada, con oficina en San José centro, costado suroeste de la iglesia católica, Centro Comercial Unicentro, segundo piso, local # 17, en su condición de apoderada especial registral de **RÓTULOS ARTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil cero cero nueve, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, quince minutos, diez segundos del catorce de octubre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil diez, la Licenciada Wendy Garita Ortiz, de calidades y condición indicadas al inicio, solicitó la inscripción del “**EMBLEMA**”, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, instalación, mantenimiento, distribución y venta de accesorios, imagen corporativa de todo tipo de rótulos, luminosos, opacos, metálicos, vinílicos, acrílicos pvc,



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

calcomanías, banners, rótulos sistema, braile, distribución materiales eléctricos y luminosos para rótulos, viniles, distribuidor directo para todo tipo de material que se ocupe para la fabricación de rótulos o publicidad, impresión digital full color, sistema camaplanas, letras y logotipos de caja, serigrafía, rótulos plásticos en alto relieve y termoformados, rotulación de paredes, puertas, ventanas y vehículos con materiales especiales, tintas ecosolventes, ecológicas, señalización interna y externa de salud ocupacional y vial, sistema norma inteco, proveedores, fabricación e instalación de rótulos con certificación ADA, grabados, pintura automotriz, señalización vial horizontal y vertical de carreteras, satnds rotulados, habladores, exhibidores, porta brochur

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, el veintidós de febrero de dos mil diez, emitió el edicto correspondiente a la solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**”, el cual se le notifica a la sociedad solicitante el veinticinco de marzo de dos mil diez, en dicho edicto le advierte que a efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N°7978.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las diez horas, quince minutos, diez segundos del catorce de octubre de dos mil diez, dispuso declarar el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente, por considerar, que la apelante no activó el curso del procedimiento conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

CUARTO. Que inconforme con la citada resolución, la Licenciada Wendy Garita Ortiz, en su condición de apoderada especial registral de **RÓTULOS ARTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiuno de octubre de dos mil diez, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, siendo, que el Registro mediante resolución dictada a las trece horas, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos del diez de noviembre de dos mil diez declaró sin



lugar el recurso de revocatoria y admitió el recurso de apelación, circunstancia por la cual conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que como tales incidan en la resolución de este proceso.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. La apelante no demuestra haber instado el curso del procedimiento dentro del plazo establecido en el numeral 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. La representación de la sociedad solicitante y apelante discrepa de la resolución venida en alzada, ya que alega, que a su representada no le fue posible publicar el edicto de ley el día 25 de septiembre del 2010, ya que las oficinas de la Imprenta Nacional ubicadas en el Registro Nacional, se encontraban cerradas debido a las celebraciones del día del funcionario Nacional, por lo que el pago de la publicación del edicto de la solicitud de registro EMBLEMA se efectuó el día 27 de septiembre del 2010, presumiendo que se estaba en el plazo vigente, para lo cual adjunta copias del recibo de pago emitido por el diario la gaceta el día 27 de abril del 2010., número de documento 2010198388-RP.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

De acuerdo a lo recién expuesto, es criterio de este Tribunal que la representación de **RÓTULOS ARTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, no lleva razón, en su argumentación, por cuanto como se indicó en el resultando segundo de la presente resolución, la sociedad aludida fue notificada del edicto para la publicación de la solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**” el día veinticinco de marzo de dos mil diez, lo que implica, que esta debió pagar el edicto referido dentro del plazo de los seis meses que establece el numeral 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, es decir, el día veinticinco de setiembre de dos mil diez, por lo que, considera este Tribunal que las razones dadas por la apelante, en cuanto a la imposibilidad de realizar el pago de la respectiva publicación del edicto el día veinticinco de setiembre de dos mil diez, en la sucursal de la Imprenta Nacional ubicada en el Registro Nacional, no constituye motivo suficiente para dejar de pagar el edicto en la fecha que caducaba el plazo de los seis meses, ya que es de conocimiento de la apelante, que ese día es festivo única y exclusivamente para el Registro Nacional, ello, significa, que la cancelación del referido edicto lo pudo llevar a cabo en las oficinas de la Imprenta Nacional de la Uruca, el día indicado, no así el día veintisiete de setiembre de dos mil diez, tal y como consta de la factura de servicio de imprenta visible al folio cincuenta y siete del expediente, siendo, que para esa fecha el plazo de los seis meses había expirado, de ahí, que lo alegado por la recurrente no es de recibo por este Tribunal, por consiguiente, el Registro actuó conforme a sus atribuciones y deberes normativos. No obstante, y a pesar, de haber sido debidamente notificada como se indicara líneas atrás, la recurrente deja transcurrir el término establecido en el numeral 85 de la Ley de Marcas, y por esa circunstancia el Registro de la Propiedad Industrial, declara el abandono de la solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**”, y ordena el archivo del expediente.

CUARTO. Habiéndose, comprobado que el plazo para sufragar el edicto de publicación de la solicitud de inscripción de “**EMBLEMA**”, finalizó el veinticinco de setiembre de dos mil diez, sin que se cumpliera con el término indicado en el numeral 85 de la Ley de Marcas, como consecuencia de ello, esta Instancia declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Wendy Garita Ortiz**, en su condición de apoderada especial registral de la



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RÓTULOS ARTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, quince minutos, diez segundos del catorce de octubre de dos mil diez, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo Número 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Wendy Garita Ortiz**, en su condición de apoderada especial registral de la **RÓTULOS ARTE VISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, quince minutos, diez segundos del catorce de octubre de dos mil diez, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**-

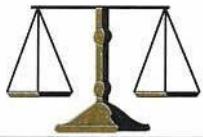
Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Jorge Enrique Alvarado Valverde



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Examen de la marca

TE: Examen de forma de la marca

TG: Solicitud de inscripción de la marca

TNR: 00.42. 28